

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 8.699/1977 · 1977

DECRETO-LEY 8699/1977

Boletín Oficial, 12 de enero de 1977 · 6 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 8699/1977

DECRETO-LEY 8699/77

Donando a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, fracción de tierra fiscal ubicada en la localidad de Gregorio de Laferrere, Partido de La Matanza.

LA PLATA, 5 de ENERO de 1977.

VISTO lo actuado en el expediente 4.074-33/72 y la autorización otorgada mediante la Instrucción 1/76, artículo1º, apartado 3.2., de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Desaféctase de su destino originario -reserva de uso pú blico- la fracción de tierra fiscal ubicada en la localidad de Gregorio de Laferrere, jurisdicción del Partido de La Matanza, identificada ca tastralmente como: Circunscripción IV, Sección D, Manzana 36, Par cela 11, compuesta de una superficie de un mil trescientos noventa metros cuadrados con noventa y cuatro decímetros cuadrados (1.390,94 metros cuadrados), con la situación, dimensiones y demás caracte rísticas que se consignan en la inscripción de dominio anotada al fo lio 2.392 año 1967, del Registro del Partido de La Matanza.

ARTÍCULO 2°. Dónase al Estado Nacional Argentino -Empresa Nacio nal de Telecomunicaciones- la fracción de tierra fiscal descripta en el artículo anterior, con destino a la instalación de la nueva Central Telefónica Automática de la localidad de Gregorio de Laferrere.

ARTÍCULO 3°. Extiéndase por la Escribanía General de Gobierno la per tinente escritura de protocolización de las actuaciones administrati vas.

ARTÍCULO 4°. Establécese el plazo de dos (2) años a contar desde la fe cha de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio para que la donataria comience la ejecución de la obra proyectada.

ARTÍCULO 5°. Si se cambiare el destino impuesto por el artículo 2º y/o no se cumpliera con el plazo fijado en el artículo 4º, se operará la caducidad del acto y reversión del dominio a la Provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

ARTÍCULO 6°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 8699/1977. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).